

cuando propuso una transformación semiótica del trascendentalismo a través de la así llamada pragmática trascendental.

Se resalta la originalidad de Peirce frente a Frege, Husserl o el propio Nietzsche, similar a la de Apel frente al resto de los analíticos, de la fenomenología o del postestructuralismo postmoderno. Su mérito principal consistió en mantener las pretensiones legítimas de unificación y de verdad que todavía subsistían en los planteamientos kantianos, sin renunciar en bloque a un proyecto que aún tenía muchos elementos válidos. Además la *pragmática trascendental*, situaría este análisis a un nivel más profundo sin volver a reincidir en los planteamientos solipsistas y psicologistas antes mencionados, sino anteponiendo una reflexión aún más global sobre las condiciones de posibilidad de un lenguaje verdaderamente intersubjetivo.

En la obra colectiva ahora publicada se analiza la *pragmática trascendental* desde tres puntos de vista: 1) como una *filosofía del lenguaje* que supone una nueva forma de entender el trascendentalismo, con artículos críticos de Braum, Rohs, Leilich y Ofsi; 2) como una *teoría del discurso* que pretende lograr una fundamentación última de sus propias condiciones de posibilidad, con artículos críticos de Becker, Mancini, Schomberg, Niquet, Dorschel, Kettner y Kuhlmann; y 3) como una *filosofía práctica y social* que es consecuente con sus propios principios, con artículos críticos de Adela Cortina, Maliandi, Cronke, Skirbekk, Parret, Brunkhorst, Michelini, Dussell, Hellesnes, Pöggeller y Woundenberg.

Carlos Ortiz de Landázuri

Forment, Eudaldo (ed.): *Dignidad personal, comunidad humana y orden jurídico*, Actas de las Jornadas de la Sociedad Internacional Tomás de Aquino, 2 vol., Editorial Balmes, Barcelona, 1994, 961 págs.

Del 21 al 23 de septiembre de 1993 se celebraron en Barcelona las Jornadas de la Sociedad Internacional Tomás de Aquino (SITA.), dedicadas al tema "Dignidad personal, comunidad humana y orden jurídico". El interés despertado por estas jornadas sobrepasó las primeras previsiones; el número de participantes así lo manifiesta: se presentaron más de cien comunicaciones sin contar con las seis ponencias plenarios. En pocos meses se han publicado las extensas actas –bajo la dirección del profesor Forment– en donde se recogen en su integridad los trabajos presentados. Supondrá, sin duda, un valioso material de trabajo para futuras investigaciones. Las contribuciones a estas jornadas resultan dispares temáticamente; pero presentan como denominador común un interés marcado por la filosofía tomista. Un signo más de que la tradición tomista continúa presente en nuestro país.

Cabe destacar en primer lugar las ponencias y comunicaciones centradas en la noción tomista de persona humana, punto de partida para una fundamentación metafísica de la dignidad personal. A este propósito se encamina la ponencia de Canals Vidal (“Ser personal y relación interpersonal”), en la que retomando la tradición cristiana donde se acuñó la noción de persona, reelaborada por Tomás de Aquino desde una perspectiva ontológica, se posiciona frente a las corrientes personalistas “antisubstantialistas”. En esta misma línea de la fundamentación del término “persona” se sitúa el trabajo de Abelardo Lobato sobre el legado antropológico del tomismo del XVI (Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de las Casas) y el de Victoriano Rodríguez (“Persona digna en una sociedad justa”).

Una segunda línea temática se vertebra en torno a la fundamentación del orden jurídico, abordado por el profesor García López en “Naturaleza y razón en la configuración del Derecho Natural”: desde el análisis metafísico de las nociones de naturaleza humana y razón como fuentes originarias de la libertad humana, se accede al obrar moral. No se trata de una moral del imperativo categórico, sino de una ética de la virtud, en la que la virtud de la justicia se presenta insertada dentro de los bienes morales, y éstos a su vez, íntimamente conectados con los bienes humanos naturales. En definitiva, se trata de recuperar las nociones clásicas de naturaleza y razón (teórica y práctica) abandonando planteamientos éticos kantianos. Dentro de esta misma línea argumentativa puede encuadrarse la ponencia de Agustín Luna (“Las referencias morales del ordenamiento jurídico”), donde se abordan con más detalle las relaciones entre moral y derecho.

El tercer grupo de trabajos se centra en la sociabilidad humana como constitutivo esencial de la naturaleza humana. En este contexto se puede encuadrar la ponencia de Juan Vallet “Dignidad personal y comunidad humana en el orden jurídico”, en donde, adoptando una perspectiva histórica (Desde Ockham a Kant) se busca superar algunos planteamientos positivistas a partir de una correcta intelección de la dignidad personal y su fundamentación en la ley natural, y ésta, en la ley eterna.

En torno a estos tres temas centrales, correspondientes a las ponencias, se suman las comunicaciones que abarcan aspectos tan dispares como los fundamentos de la paz, las relaciones entre ética y economía, los fundamentos de la política, las implicaciones bioéticas de la dignidad personal, etc. Hay que destacar también algunas aportaciones históricas sobre estos temas desde el lulismo hasta autores tomistas contemporáneos.

En definitiva, estas actas constituyen un importante punto de referencia a la hora de tratar los temas reseñados desde una perspectiva tomista. Dentro del gran número de trabajos presentados hay, sin duda, aportaciones interesantes junto a otras aparentemente más accidenta-

## BIBLIOGRAFÍA

les. Pero la presencia de la mayor parte de los especialistas del pensamiento tomasiano de nuestro país, garantiza el valor y la calidad de esta publicación.

José Angel García-Cuadrado

Pattaro, Enrico: *Temi e problemi di filosofia del diritto*, Clueb, Bologna, 1994.

Este libro, destinado a estudiantes, pretende reducir y reorganizar cuanto ha publicado Enrico Pattaro en sus libros *Lineamenti per una teoria del diritto*, Clueb, Bologna, 1990, e *Introduzione al corso di filosofia del diritto*, Clueb, Bologna, vol. I, 1990, vol. II, 1993.

El intento del Pattaro es el de fundamentar una teoría normativista que pueda dar cuenta de la dimensión normativista del derecho sin que esto signifique que las normas sean entidades heterogéneas respecto de los fenómenos sociales empíricos. A juicio de nuestro autor, esto ha sido puesto de relieve por el "realismo jurídico normativista" de Hägerstörn, Olivecrona y Ross.

Comienza el libro con un estudio acerca de la concepción corriente de términos jurídicos como son los de norma, deber objetivo, deber subjetivo, etc. Dicha concepción deja al derecho entre dos mundos, el del ser y el del deber ser. Dos mundos que se reclaman mutuamente, ya que parece que no existe derecho (deber ser) sin un hecho(ser) que lo haga existir, pero, por otra parte, no hay hecho (ser) capaz de producir derecho (deber ser) sin un derecho que lo reconozca y atribuya dicha capacidad.

Esta perplejidad viene dada por la situación en la que queda la realidad jurídica tras la polémica que suscita la naturaleza del derecho positivo entre iusnaturalistas y positivistas. Para Pattaro la distinción/oposición entre derecho natural y derecho positivo toca dos problemas fundamentales: el modo de producción del derecho y la superioridad/supraordenación del derecho natural respecto al derecho positivo. Estos dos problemas y la solución que se les da desde una perspectiva u otra poseen una función claramente ideológica, ya que tienden a acreditar como derecho que debe ser obedecido en la sociedad, un tipo de derecho u otro (el iusnaturalismo, el derecho natural; y el iuspositivismo, el derecho positivo).

La razón de esta función ideológica de las soluciones viene dada por el voluntarismo que subyace a ambas propuestas. El iusnaturalismo justifica el carácter obligatorio del mandato del soberano por la doctrina del contrato social. Negado el iusnaturalismo u el contrato social, el positivismo llega a la identificación del soberano con el